

MATRIZ DE OBSERVACIONES
PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE

Modificación de los acuerdos SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013 relacionados con los lineamientos generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de *Sugese en Línea* por parte de las Entidades Supervisadas y la revelación de información sobre socios, representantes legales, puestos directivos y personal clave de las entidades supervisadas¹

A. ENTIDADES QUE ATENDIERON LA CONSULTA

ENTIDAD	REMITENTE	REFERENCIA DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	REFERENCIA DE INGRESO SUGESE	COMENTARIOS
Popular Sociedad Agencia de Seguros, S.A.	William Alcázar Vásquez	PSASG-0149-2014	28/03/2014	SGS-DOC-E-1295-2014	No tiene observaciones.
Quálitas Compañía de Seguros Costa Rica, S.A.	Gina Muñoz Venegas	QCR-GG-0050-2014	31/03/2014	SGS-DOC-E-1326-2014	No tiene observaciones.
Seguros Bolívar Aseguradora Mixta, S.A.	Aldo Rodríguez Botero	SBAM-G-2014-0008	31/03/2014	SGS-DOC-E-1331-2014	No tiene observaciones.
MAPFRE Costa Rica Compañía de Seguros	Carlos Grangel Loira	MFCR-SGS-24-03-2014	31/03/2014	SGS-DOC-E-1351-2014	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
AF Corredora de Seguros	Alexis Alvarado Quirós	AFS-0374-2014	31/03/2014	SGS-DOC-E-1348-2014	Las observaciones se muestran en las secciones b. Observaciones Generales y c. Observaciones específicas.
BAC Credomatic Corredora de Seguros, S.A.	Clarena Espinoza Lezcano	COR / SEG 064 2014	31/03/2014	SGS-DOC-E-1343-2014	Las observaciones se muestran en la sección c. Observaciones específicas.
Best Meridian Insurance Company	Manuel Francisco Jiménez Gómez	BMI-040-2014	31/03/2014	SGS-DOC-E-1340-2014	No tiene observaciones.
Instituto Nacional de Seguros	Guillermo Vargas Roldán	G-02106-2014	27/03/2014	SGS-DOC-E-1274-2014	No tiene observaciones.

¹ Modificaciones enviadas a consulta del medio mediante SGS-DES-O-0473-2014 del 17 de marzo de 2014.

B. OBSERVACIONES GENERALES

ENTIDAD	OBSERVACIÓN	COMENTARIO SUGESE
AF Corredora de Seguros	Básicamente nos inquieta el tema de los plazos y requerimientos en cuanto a la documentación a presentar para todo el personal que se menciona en el Artículo 4. del acuerdo SGS-DES-024-2013. Nuestra propuesta se basa, en hacer más práctico algunos puntos que más abajo proponemos sobre los documentos que deben presentarse y mantenerse en nuestras oficinas. Sería de gran ayuda valorar los plazos para el cumplimiento de lo solicitado, debido que en nuestro caso por ejemplo, nos hemos encontrado con limitaciones para tramitar una firma digital con prontitud y al no contar con la misma, nos pueda hacer incurrir en gastos legales.	Ver comentarios 2, 3, 5, 6 y 7 de la siguiente sección.

C. OBSERVACIONES ESPECÍFICAS-

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-XXX-2013			PROYECTO DE ACUERDO DE SUPERINTENDENTE SGS-DES-A-XXX-2013
Modificación de los acuerdos SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013 relacionados con los lineamientos generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de Sugese en Línea por parte de las Entidades Supervisadas y la revelación de información sobre socios, representantes legales, puestos directivos y personal clave de las entidades supervisadas			Modificación de los acuerdos SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013 relacionados con los lineamientos generales para la Administración de Esquemas de Seguridad de Sugese en Línea por parte de las Entidades Supervisadas y la revelación de información sobre socios, representantes legales, puestos directivos y personal clave de las entidades supervisadas
El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil catorce, considerando que:			El Superintendente General de Seguros, a las XX horas del XX de XXXX de dos mil catorce, considerando que:
1.- Las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), de acuerdo con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653), específicamente los artículos 25, inciso c) en el caso de las aseguradora y 26 el inciso g) para los intermediarios de seguros, tienen la obligación de comunicar, de forma inmediata, los hechos relevantes y proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y formalidades requeridos. Adicionalmente, el último párrafo de los artículos mencionados indica que para las obligaciones señaladas, "el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, pueden emitir normativa que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo			1.- Las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), de acuerdo con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653), específicamente los artículos 25, inciso c) en el caso de las aseguradora y 26 el inciso g) para los intermediarios de seguros, tienen la obligación de comunicar, de forma inmediata, los hechos relevantes y proporcionar a la Superintendencia la información correcta y completa, dentro de los plazos y formalidades requeridos. Adicionalmente, el último párrafo de los artículos mencionados indica que para las obligaciones señaladas, "el Consejo Nacional y la Superintendencia, según corresponda, pueden emitir normativa que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
<i>cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia". En ese sentido, es importante que el Supervisor y el mercado en general tengan información de los intermediarios de seguros sobre los puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstos.</i>			<i>cumplimiento, supervisión, verificación y sanción en caso de inobservancia". En ese sentido, es importante que el Supervisor y el mercado en general tengan información de los intermediarios de seguros sobre los puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstos.</i>
2.- Los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 8653 confieren a la SUGESE las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones de supervisión, lo cual incluye la solicitud de información para la ejecución de sus labores y cumplimiento de sus objetivos, así como para proveer al público de información relevante sobre los intermediarios de seguros. Por lo tanto, la Superintendencia puede solicitar información a sus supervisados para la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el nombramiento de las personas que ocupan cargos ejecutivos y directivos dentro de la entidad.			2.- Los artículos 25, 26 y 29 de la Ley N° 8653 confieren a la SUGESE las facultades necesarias para el ejercicio de sus funciones de supervisión, lo cual incluye la solicitud de información para la ejecución de sus labores y cumplimiento de sus objetivos, así como para proveer al público de información relevante sobre los intermediarios de seguros. Por lo tanto, la Superintendencia puede solicitar información a sus supervisados para la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el nombramiento de las personas que ocupan cargos ejecutivos y directivos dentro de la entidad.
3.- El artículo 11 del Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y aplicable a las entidades sujetas a la supervisión de la SUGESE, ordena a las entidades mantener políticas de selección, retribución, calificación y capacitación, con el propósito de alinear los intereses a largo plazo de la entidad, con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comités de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad. De esta forma, la designación de personas en puestos claves, mediante la aplicación de criterios de idoneidad, es responsabilidad de cada entidad. Además, el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, establece como requisito de funcionamiento para los supervisados, el nombramiento de un órgano de dirección y un mínimo de puestos administrativos, para los cuales la Superintendencia debe valorar su idoneidad, como parte de sus labores de supervisión.			3.- El artículo 11 del Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) y aplicable a las entidades sujetas a la supervisión de la SUGESE, ordena a las entidades mantener políticas de selección, retribución, calificación y capacitación, con el propósito de alinear los intereses a largo plazo de la entidad, con la selección y retribución de los miembros del órgano directivo, gerencias, ejecutivos, miembros de comités de apoyo, auditor interno y demás empleados o funcionarios de la entidad. De esta forma, la designación de personas en puestos claves, mediante la aplicación de criterios de idoneidad, es responsabilidad de cada entidad. Además, el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, establece como requisito de funcionamiento para los supervisados, el nombramiento de un órgano de dirección y un mínimo de puestos administrativos, para los cuales la Superintendencia debe valorar su idoneidad, como parte de sus labores de supervisión.
4.- El artículo 15 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE dispone que "Las entidades supervisadas deben comunicar: el nombre completo, el número de identificación, el porcentaje de participación en el capital social y los cambios en el porcentaje de participación respecto al último mes reportado, de los socios con participación relevante y de los socios cuya participación dejó de ser relevante", por lo			4.- El artículo 15 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE dispone que "Las entidades supervisadas deben comunicar: el nombre completo, el número de identificación, el porcentaje de participación en el capital social y los cambios en el porcentaje de participación respecto al último mes reportado, de los socios con participación relevante y de los socios cuya participación dejó de ser relevante", por lo

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
que es necesario establecer los mecanismos necesarios para la revelación de esta información por parte de las entidades supervisadas.			que es necesario establecer los mecanismos necesarios para la revelación de esta información por parte de las entidades supervisadas.
5.- El artículo 14 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE establece que, una vez “realizada la inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 8653, las entidades deberán: a) Informar los cambios en la información básica de la entidad o intermediarios acreditados dentro de los plazos establecidos en la ley y este reglamento....”, por lo que también es necesario definir un procedimiento para proporcionar esa información a la Superintendencia.			5.- El artículo 14 del Reglamento de Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por SUGESE establece que, una vez “realizada la inscripción en el registro correspondiente, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 8653, las entidades deberán: a) Informar los cambios en la información básica de la entidad o intermediarios acreditados dentro de los plazos establecidos en la ley y este reglamento....”, por lo que también es necesario definir un procedimiento para proporcionar esa información a la Superintendencia.
6.- El artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE establece que “Los grupos o conglomerados financieros, y las entidades supervisadas sometidas a la regulación sobre comunicados de hechos relevantes, deben comunicar el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un comunicado de este tipo. Las entidades que no se encuentren sometidas a dicha regulación, deben proceder a informar sobre la firma de auditoría externa o auditor externo independientes contratado, mediante un oficio dirigido a su órgano supervisor. La comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte”, por lo que es importante establecer un mecanismo para que las entidades revelen y actualicen el auditor externo contratado.			6.- El artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por la SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE establece que “Los grupos o conglomerados financieros, y las entidades supervisadas sometidas a la regulación sobre comunicados de hechos relevantes, deben comunicar el nombre de la firma de auditoría externa o auditor externo independiente contratado para realizar la auditoría mediante un comunicado de este tipo. Las entidades que no se encuentren sometidas a dicha regulación, deben proceder a informar sobre la firma de auditoría externa o auditor externo independientes contratado, mediante un oficio dirigido a su órgano supervisor. La comunicación deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de cada año, tratándose de empresas que realizan sus cierres en diciembre de cada año, y el 30 de abril para las que lo realizan en otra fecha de corte”, por lo que es importante establecer un mecanismo para que las entidades revelen y actualicen el auditor externo contratado.
7.- Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.			7.- Según el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual permite a la Superintendencia General de Seguros poder utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales.
8.- La utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una			8.- La utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en el Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.			herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en el Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.
9.- La Superintendencia General de Seguros, con el apoyo técnico del Banco Central de Costa Rica, desarrolló para su sitio Web, un portal o plataforma de negocios, denominado Sugese en Línea, que le permite tramitar, de forma más ágil y eficiente, las gestiones de sus supervisados y del público en general, para alcanzar mayor eficiencia en la atención de éstas, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley. Para dicho portal, adicionalmente se desarrolló una aplicación, denominada Sistema de Registro de Roles, que permite a las entidades supervisadas revelar, de manera ágil, oportuna y segura, la información relevante sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de la entidad supervisada.			9.- La Superintendencia General de Seguros, con el apoyo técnico del Banco Central de Costa Rica, desarrolló para su sitio Web, un portal o plataforma de negocios, denominado Sugese en Línea, que le permite tramitar, de forma más ágil y eficiente, las gestiones de sus supervisados y del público en general, para alcanzar mayor eficiencia en la atención de éstas, así como facilitar el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley. Para dicho portal, adicionalmente se desarrolló una aplicación, denominada Sistema de Registro de Roles, que permite a las entidades supervisadas revelar, de manera ágil, oportuna y segura, la información relevante sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de la entidad supervisada.
10.- Como parte de los esfuerzos de la Superintendencia por contar con información más oportuna y confiable y adicionalmente, con el objetivo de continuar con la automatización de los trámites que deben realizar los supervisados ante SUGESE, en el Sistema de Registro de Roles, dispuesto en Sugese en Línea, se hicieron ajustes de forma tal que la revelación de roles de los intermediarios de seguros se hiciera a mediante esta plataforma; de igual forma se realizaron mejoras relacionadas con el servicio dirigidas a las entidades aseguradoras, como la forma de remisión de las declaraciones juradas y autorizaciones para ser investigados de los socios y personal clave, así como otros pequeños ajustes en cuanto a la información que se debe reportar en el caso del Actuario.			10.- Como parte de los esfuerzos de la Superintendencia por contar con información más oportuna y confiable y adicionalmente, con el objetivo de continuar con la automatización de los trámites que deben realizar los supervisados ante SUGESE, en el Sistema de Registro de Roles, dispuesto en Sugese en Línea, se hicieron ajustes de forma tal que la revelación de roles de los intermediarios de seguros se hiciera a mediante esta plataforma; de igual forma se realizaron mejoras relacionadas con el servicio dirigidas a las entidades aseguradoras, como la forma de remisión de las declaraciones juradas y autorizaciones para ser investigados de los socios y personal clave, así como otros pequeños ajustes en cuanto a la información que se debe reportar en el caso del Actuario.
11.- Que la Superintendencia de Seguros en virtud de las obligaciones señaladas en los considerandos previos, emitió el 30 de mayo de 2013, los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013 relacionados con la información que deben revelar las entidades supervisadas respecto a socios, representantes legales, junta directiva, auditoría externa, abogados, actuarios y personal clave de la entidad, acuerdos que deben ser ajustados en función de los cambios y mejoras incorporadas en el servicio Sistema de Registro de Roles de Sugese en Línea.			11.- Que la Superintendencia de Seguros en virtud de las obligaciones señaladas en los considerandos previos, emitió el 30 de mayo de 2013, los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013 relacionados con la información que deben revelar las entidades supervisadas respecto a socios, representantes legales, junta directiva, auditoría externa, abogados, actuarios y personal clave de la entidad, acuerdos que deben ser ajustados en función de los cambios y mejoras incorporadas en el servicio Sistema de Registro de Roles de Sugese en Línea.
			12. Que mediante SGS-DES-O-0473-2014 del 17 de marzo de 2014, se envió a consulta de las entidades

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
			supervisadas por SUGESE la propuesta de modificación de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 361 inciso 2 de la Ley General de Administración Pública y una vez recibidas las observaciones se procedió a analizarlas y variar el texto consultado cuando correspondía, por lo que lo procedente es emitir en forma definitiva las modificaciones de los acuerdos mencionados.
Por lo tanto, dispone:			Por lo tanto, dispone:
PRIMERO: Modificar el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-019-2013 relacionado con los lineamientos generales para la administración de esquemas de seguridad de SUGESE en línea por parte de las entidades supervisadas, para que se lea de la siguiente forma:			PRIMERO: Modificar el artículo 2 del acuerdo SGS-DES-A-019-2013 relacionado con los lineamientos generales para la administración de esquemas de seguridad de SUGESE en línea por parte de las entidades supervisadas, para que se lea de la siguiente forma:
“Artículo 2. Alcance. <i>Las disposiciones de la norma son aplicables al AES y a las entidades supervisadas participantes en el mismo.”</i>			“Artículo 2. Alcance. <i>Las disposiciones de la norma son aplicables al AES y a las entidades supervisadas participantes en el mismo.”</i>
SEGUNDO: Modificar los artículos 4, 7 y 8 del acuerdo SGS-DES-A-023-2013 relacionado con la revelación de información de socios, representantes legales, puestos directivos y ejecutivos y auditores externos por parte de las entidades de seguros a la Superintendencia General de Seguros, para que se lean de la siguiente forma:			SEGUNDO: Modificar los artículos 4, 7 y 8 del acuerdo SGS-DES-A-023-2013 relacionado con la revelación de información de socios, representantes legales, puestos directivos y ejecutivos y auditores externos por parte de las entidades de seguros a la Superintendencia General de Seguros, para que se lean de la siguiente forma:
“Artículo 4. Puestos e Instancias de Control de las Entidades de Seguros que deben ser revelados <i>La entidad de seguros deberá informar a la Superintendencia la designación de los puestos o instancias de control indicados a continuación, ya sea si los nombramientos son permanentes o temporales:</i>			“Artículo 4. Puestos e Instancias de Control de las Entidades de Seguros que deben ser revelados <i>La entidad de seguros deberá informar a la Superintendencia la designación de los puestos o instancias de control indicados a continuación, ya sea si los nombramientos son permanentes o temporales:</i>
a) Miembros de Junta Directiva b) Abogado signatario de la documentación contractual de las pólizas de seguros c) Socios con una participación igual o superior al 10%. d) Actuario signatario de la documentación técnica de las pólizas de seguros e) Auditor Externo f) Auditor Interno			l) Miembros de Junta Directiva m) Abogado signatario de la documentación contractual de las pólizas de seguros n) Socios con una participación igual o superior al 10%. o) Actuario signatario de la documentación técnica de las pólizas de seguros p) Auditor Externo q) Auditor Interno

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
g) Gerente h) Subgerentes, si aplica i) Oficial de cumplimiento titular j) Oficial de cumplimiento adjunto k) Representante Legal o apoderados			r) Gerente s) Subgerentes, si aplica t) Oficial de cumplimiento titular u) Oficial de cumplimiento adjunto v) Representante Legal o apoderados
De igual forma deberá informarse a la Superintendencia cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación.			De igual forma deberá informarse a la Superintendencia cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación.
Para cada uno de los puestos indicados deberá darse la siguiente información cuando la entidad supervisada actualiza su designación:			Para cada uno de los puestos indicados deberá darse la siguiente información cuando la entidad supervisada actualiza su designación:
a) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se deberá indicar además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.			b) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se deberá indicar además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.
c) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.			d) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.
Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:			Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:
a) Abogado: Carné profesional b) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica c) Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esto último en el caso del carnet temporal. d) Socios con un porcentaje de participación igual o superior al 10%: Porcentaje de participación y profesión para el caso de las personas físicas. e) Gerente y subgerente: Profesión f) Oficial de cumplimiento titular y adjunto: Profesión g) Auditor interno: Profesión h) Auditor externo: Periodo a auditar i) Miembros de Junta Directiva: profesión.”			j) Abogado: Carné profesional k) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica l) Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esto último en el caso del carnet temporal. m) Socios con un porcentaje de participación igual o superior al 10%: Porcentaje de participación y profesión para el caso de las personas físicas. n) Gerente y subgerente: Profesión o) Oficial de cumplimiento titular y adjunto: Profesión p) Auditor interno: Profesión q) Auditor externo: Periodo a auditar r) Miembros de Junta Directiva: profesión.”
“Artículo 7. Expediente de las Personas Físicas Para las personas físicas señaladas en el artículo 4, excepto el abogado, el actuario, el auditor externo y el representante legal, la entidad de seguros deberá mantener un expediente con los siguientes documentos:			“Artículo 7. Expediente de las Personas Físicas Para las personas físicas señaladas en el artículo 4, excepto el abogado, el actuario, el auditor externo y el representante legal, la entidad de seguros deberá mantener un expediente con los siguientes documentos:
a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.			a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada, de lo contrario la firma debe estar autenticada por un notario público.			b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada, de lo contrario la firma debe estar autenticada por un notario público.
c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.			c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.
d) Copia de la declaración jurada. Los formatos de las declaraciones deberán ser, los establecidos en el Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseonlinea.sugese.fi.cr , ya sea como socio de la entidad o cualquiera de las personas físicas que ocupen los cargos mencionados en el artículo 4 de estas disposiciones.		1.- Se unen los incisos d) y e) pues en el Sistema de Registro de Roles la declaración jurada y la autorización para ser investigado corresponden a un solo formulario que se completa y firma en el Sistema y la entidad puede obtener una copia del mismo.	d) Copia del formulario de la declaración jurada y la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional. El formato de este formulario de las declaraciones deberán ser el los establecidos en el Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseonlinea.sugese.fi.cr , ya sea como socio de la entidad o cualquiera de las personas físicas que ocupen los cargos mencionados en el artículo 4 de estas disposiciones.
e) Copia de la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional, de conformidad con el formato definido en Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseonlinea.sugese.fi.cr .			e) Copia de la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional, de conformidad con el formato definido en Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseonlinea.sugese.fi.cr.
Los documentos mencionados en los incisos d) y e) deben ser enviados mediante la plataforma Sugese en Línea a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 6. Los documentos deben estar firmados mediante firma digital certificada, según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. Si la persona es extranjera y no cuenta con firma digital certificada, los documentos originales señalados en los incisos d) y e) previos, deben ser presentados ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente y en el caso de las declaraciones juradas deben presentarse en escritura pública.	2.- MAPFRE: nos permitimos indicar nuestra observación (destacada en color rojo dentro del texto subrayado): Los documentos mencionados en los incisos d) y e) deben ser enviados mediante la plataforma Sugese en Línea a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 6. Los documentos deben estar firmados mediante firma digital certificada, según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. Si la persona es nacional o extranjera y no cuenta con firma digital certificada, los documentos originales señalados en los incisos d) y e) previos, deben ser presentados ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente y en el	2.- No se acepta: En los servicios disponibles en Sugese en línea la autenticación y firma se hace por medio de certificado digital, así como en la mayor parte de la información que debe ser presentada a la Superintendencia, lo cual es producto de la facultad que otorga la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos (Ley N° 8454), así como la Ley Reguladora del Mercado de Valores en su artículo 180 y la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (artículo 26), las cuales facultan a la Superintendencia a aplicar a toda clase de transacciones y actos jurídicos el uso de la firma digital, el cual se considera como el medio idóneo para la firma de documentos y autenticación de una persona, tal como se fundamenta en el acuerdo de superintendente SGS-A-014-2011. Por lo que dada las facultades dadas por el ordenamiento jurídico en cuanto al uso de firma digital y las ventajas que el instrumento tiene en cuanto a seguridad, autenticidad, costo y agilización de las transacciones, la SUGESE ha utilizado la firma digital	Los documentos mencionados El formulario mencionado en los el incisos d) y e) deben ser enviados mediante completado en la plataforma Sugese en Línea a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 6. Los documentos deben estar firmados El formulario debe ser firmado mediante firma digital certificada, según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. Si la persona es extranjera y no cuenta con firma digital certificada, el formulario original señalado en el inciso d) debe ser presentado los documentos originales señalados en los incisos d) y e) previos, deben ser presentados ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente y en el caso de las declaraciones juradas deben presentarse en escritura pública.

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
	<u>caso de las declaraciones juradas deben presentarse en escritura pública.</u>	en su plataforma transaccional, entre otrosl Por lo anterior, la presentación de documentos físicos con otro tipo de autenticación o firma, se aceptan solo en aquellos casos en que la persona no tenga posibilidades de obtener el certificado digital. Por otra parte, se aclara que la declaración jurada y la autorización para ser investigado se completan en línea, mediante un formulario, por lo que se cambia la redacción para mayor claridad.	
<i>En el caso de las siguientes personas, el expediente debe contener lo siguiente:</i>			<i>En el caso de las siguientes personas, el expediente debe contener lo siguiente:</i>
a. Abogado: Nota de registro según el formato del Anexo 16 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que contenga la declaración de dicho anexo.			b. Abogado: Nota de registro según el formato del Anexo 16 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que contenga la declaración de dicho anexo.
c. Actuario: Nota de registro según el formato del Anexo 16 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que contenga la declaración de dicho anexo.			d. Actuario: Nota de registro según el formato del Anexo 16 del Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, que contenga la declaración de dicho anexo.
e. Auditor Externo: Documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE.			f. Auditor Externo: Documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE.
<i>El expediente al que se refiere este artículo deberá estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.”</i>			<i>El expediente al que se refiere este artículo deberá estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.”</i>
“Artículo 8. Declaración jurada del representante legal Excepto para miembros de Junta Directiva, el representante legal, como parte de la aprobación del puesto en la aplicación Sistema de Registro de Roles, deberá hacer la siguiente declaración:			“Artículo 8. Declaración jurada del representante legal Excepto para miembros de Junta Directiva, el representante legal, como parte de la aprobación del puesto en la aplicación Sistema de Registro de Roles, deberá hacer la siguiente declaración:
Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado). Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.			Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado). Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en Sugese en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario."			Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en Sugese en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario."
TERCERO: Modificar los artículos 3, 4, 5, 6, y 7 del acuerdo SGS-DES-024-2013, relacionado con la revelación de información de representantes legales, puestos directivos y ejecutivos por parte de las sociedades agencia y sociedades corredoras de seguros a la Superintendencia General de Seguros, y adicionar dos nuevos artículos y un Transitorio I al acuerdo SGS-DES-A-024-2013, para que se lean según se indica a continuación; adicionalmente renumerar el articulado del acuerdo.			TERCERO: Modificar los artículos 3, 4, 5, 6, y 7 del acuerdo SGS-DES-024-2013, relacionado con la revelación de información de representantes legales, puestos directivos y ejecutivos por parte de las sociedades agencia y sociedades corredoras de seguros a la Superintendencia General de Seguros, y adicionar dos nuevos artículos y un Transitorio I al acuerdo SGS-DES-A-024-2013, para que se lean según se indica a continuación; adicionalmente renumerar el articulado del acuerdo.
"Artículo 3. Normas Supletorias Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de Sugese en Línea y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables."			"Artículo 3. Normas Supletorias Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de Sugese en Línea y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables."
"Artículo 4. Puestos e Instancias de Control de los Intermediarios de Seguros que deben ser revelados El intermediario de seguros deberá informar a la Superintendencia la designación de los puestos o instancias de control indicados a continuación, ya sea si los nombramientos son en propiedad o interinos:			"Artículo 4. Puestos e Instancias de Control de los Intermediarios de Seguros que deben ser revelados El intermediario de seguros deberá informar a la Superintendencia la designación de los puestos o instancias de control indicados a continuación, ya sea si los nombramientos son en propiedad o interinos:
a) Miembros de Junta Directiva b) Auditor Interno c) Gerente d) Subgerentes, si aplica e) Oficial de cumplimiento titular, si aplica f) Oficial de cumplimiento adjunto, si aplica g) Representante Legal o apoderados h) Socios con una participación igual o superior al 10%			j) Miembros de Junta Directiva k) Auditor Interno l) Gerente m) Subgerentes, si aplica n) Oficial de cumplimiento titular, si aplica o) Oficial de cumplimiento adjunto, si aplica p) Representante Legal o apoderados q) Socios con una participación igual o superior al 10%

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
i) Auditor Externo			r) Auditor Externo
De igual manera deberá informarse a la Superintendencia cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación.			De igual manera deberá informarse a la Superintendencia cuando se deje de ocupar el cargo en la entidad o cese su designación.
Para cada uno de los puestos indicados deberá proporcionarse la siguiente información, cuando la entidad supervisada actualiza su designación:			Para cada uno de los puestos indicados deberá proporcionarse la siguiente información, cuando la entidad supervisada actualiza su designación:
a) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se deberá indicar además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.			b) Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se deberá indicar además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.
c) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.			d) Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.
Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:			Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:
a) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica b) Socios con un porcentaje de participación igual o superior al 10%: Porcentaje de participación y profesión para el caso de las personas físicas. c) Gerente y subgerente: Profesión d) Oficial de cumplimiento titular y adjunto: Profesión e) Auditor interno: Profesión f) Auditor externo: Periodo a auditar g) Miembros de Junta Directiva: profesión."			h) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica i) Socios con un porcentaje de participación igual o superior al 10%: Porcentaje de participación y profesión para el caso de las personas físicas. j) Gerente y subgerente: Profesión k) Oficial de cumplimiento titular y adjunto: Profesión l) Auditor interno: Profesión m) Auditor externo: Periodo a auditar n) Miembros de Junta Directiva: profesión."
"Artículo 5. Medio para Informar a la Superintendencia La información de las personas físicas o instancias de control señalada en el artículo anterior, será actualizada mediante la aplicación Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr			"Artículo 5. Medio para Informar a la Superintendencia La información de las personas físicas o instancias de control señalada en el artículo anterior, será actualizada mediante la aplicación Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr
La entidad supervisada será la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en la aplicación Sistema de Registro de Roles."			La entidad supervisada será la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en la aplicación Sistema de Registro de Roles."
"Artículo 6. Plazos para Informar a la Superintendencia La entidad supervisada deberá actualizar la información de los puestos indicados en el artículo 4, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación en el puesto, o bien cuando es relevado del puesto o cesada su	3.- AF: Nos parece bien dentro de los tres días hábiles a la designación de alguno de los puestos clave informar sobre el cambio y suministrar los datos generales de la nueva persona. En cuanto a la documentación requerida sugerimos otorgar un plazo	3.- No se acepta: En primer lugar debe aclararse que la revelación de los puestos ejecutivos y directivos a al SUGESE no es un tema que se introduzca con el cambio normativo de esta oportunidad, la revelación de los puestos a la SUGESE en un plazo de 5 días	"Artículo 6. Plazos para Informar a la Superintendencia La entidad supervisada deberá actualizar la información de los puestos indicados en el artículo 4, dentro de los tres días hábiles siguientes a la designación en el puesto, o bien cuando es relevado del puesto o cesada su

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO CONSULTADO
<i>designación.”</i>	de 3 meses para completar el expediente y así se tenga certeza de que el recurso humano pertenece a la empresa, para incurrir en gastos como el trámite de firma digital y/o legales. Lo anterior, basados en el derecho que nos otorga la Ley de probar al personal que se contrata.	hábiles, así como la conformación del expediente de éste, es un obligación vigente en la actualidad y en los términos que está en este acuerdo desde la emisión del acuerdo SGS-DES-A-024-2014. los documentos que se solicitan se consideran básicos para evaluar la idoneidad de un una persona designada en un puesto directivo o ejecutivo de una entidad, por lo que ésta debería conocer ese tipo de información de previo a un nombramiento de ese tipo. Por otro lado, la entidad conoce la normativa vigente y debería estar en capacidad de disponer de esa información al momento de la designación. Además, los puestos indicados son claves en una organización y su designación se considera un hecho relevante para supervisión y para el público, por lo que no procede esperar 3 meses para contar con la información de la persona nombrada o designada para el cargo. Adicionalmente, en relación a los gastos del trámite, debe considerarse que el uso de firma digital abarata los costos de los trámites, pues sustituye certificaciones y autenticaciones otorgadas por los abogados. Ver comentario 2 sobre el uso de firma digital en los trámites ante la Superintendencia.	<i>designación.”</i>
“Artículo 7. Expediente de las Personas Físicas <i>Para las personas físicas señaladas en el artículo 4, excepto el representante legal, la entidad supervisada deberá mantener un expediente con los siguientes documentos:</i>	4.- BAC Credomatic: Con respecto al punto tercero referente al Proyecto Modificación del acuerdo SGS-DES-A-024-2013, en el artículo 7 de dicho acuerdo indica que los documentos del inciso “d” y “e” de expedientes de personas físicas deben estar firmados mediante firma digital certificada según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, favor aclarar cómo se debe proceder en el caso de Personas Físicas Nacionales que no cuentan con firma digital. 5.- AF: Sugerimos agregar el siguiente Artículo y/o punto, subrayamos en color gris nuestra propuesta: <i>“Artículo Expediente de las Personas Físicas , Para las personas físicas señaladas en el artículo 4, específicamente Subgerentes, si aplica , Oficial de cumplimiento titular, si aplica, Oficial de cumplimiento adjunto, si aplica, Socios con una participación igual o superior al 10% y Auditor Externo.</i> <i>La entidad supervisada deberá mantener un</i>	4.- No se acepta. Ver comentarios 2 sobre el uso de firma digital. 5.- No se acepta. No es clara la redacción sugerida, no obstante, pareciera que se busca eximir algunos puestos del expediente indicado en este artículo, al respecto debe indicarse que la información del expediente es una forma de valorar la idoneidad de una persona para el cargo que ocupa, y para todos los cargos señalados en el artículo 4 procede dicha valoración.	“Artículo 7. Expediente de las Personas Físicas <i>Para las personas físicas señaladas en el artículo 4, excepto el representante legal, la entidad supervisada deberá mantener un expediente con los siguientes documentos:</i>

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
	<i>expediente con los siguientes documentos:</i>		
a) <i>Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.</i>	6.- AF propone a) <i>Copia del documento de identificación de la persona.</i>	6.- No se acepta. La copia simple de dicho documento no asegura su autenticidad, por lo que se pide una copia certificada.	a) <i>Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.</i>
b) <i>Curriculum vitae y atestados relevantes. El curriculum vitae con firma digital certificada, en caso contrario, la firma debe estar autenticada por un notario público.</i>	7.- AF propone b) <i>Curriculum vitae y atestados relevantes. El curriculum vitae firmado.</i>	7.- No se acepta. De igual forma que el punto 6, contar con un curriculum vitae y atestados únicamente firmados, no garantiza la autenticidad de que los documentos fueron firmados por su propietario, por lo se hace necesario la firma digital o la autenticación de la firma manuscrita para asegurar su autenticidad.	b) <i>Curriculum vitae y atestados relevantes. El curriculum vitae con firma digital certificada, en caso contrario, la firma debe estar autenticada por un notario público.</i>
c) <i>Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</i>			c) <i>Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.</i>
c) <i>Copia de la declaración jurada. Los formatos de las declaraciones deberán ser los establecidos en el Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseonlinea.sugese.fi.cr, ya sea como socio de la entidad o cualquiera de las personas físicas que ocupan puestos directivos o ejecutivos en la entidad mencionadas en el artículo 4 de estas disposiciones.</i>		8. Ver segundo párrafo del comentario 2	d) <i>Copia del formulario de la declaración jurada y la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional Los formato de este formulario de las declaraciones deberán ser el los establecidos en el Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea, en la dirección www.sugeseonlinea.sugese.fi.cr, ya sea como socio de la entidad o cualquiera de las personas físicas que ocupen los cargos mencionados en el artículo 4 de estas disposiciones.</i>
d) <i>Copia de la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional, de conformidad con el formato definido en Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea.</i>			e) Copia de la autorización en la que la persona nombrada faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional, de conformidad con el formato definido en Sistema de Registro de Roles disponible en la plataforma Sugese en Línea.
<i>Los documentos mencionados en los incisos d) y e) deben ser enviados mediante la plataforma Sugese en Línea a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 6. Los documentos deben estar firmados mediante firma digital certificada, según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. Si la persona es extranjera y no cuenta con firma digital certificada, los documentos originales señalados en los incisos d) y e) previos, deben ser presentados ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y</i>	9.- AF: En cuanto a la documentación anterior, se sugiere analizar la posibilidad de unificar los documentos solicitados para en caso de certificaciones notariales sea el mínimo que se deba autenticar, basados en que las mismas pierden validez con el tiempo y evitando incurrir en gastos adicionales AF Si sugerimos eliminar...si la persona es extranjera... y brindar también la posibilidad a nacionales que no cuenten con firma digital.	9.- No se acepta: En el acuerdo se ha minimizado el uso del recurso certificación o autenticación notarial o la escritura pública, en su lugar se ha sustituido por el uso del certificado digital. Sobre el comentario de dar la posibilidad a los nacionales de presentar documentos físicos, ver comentario 2 previo.	Los documentos mencionados—El formulario mencionado— en los el incisos d) y e) deben ser enviados mediante completado en la plataforma Sugese en Línea a la Superintendencia, en el plazo establecido en el artículo 6. Los documentos deben estar firmados El formulario debe ser firmado mediante firma digital certificada, según lo dispuesto en el acuerdo SGS-A-014-2011, Lineamientos Generales para Uso de Firma Digital Certificada en los Trámites Realizados ante la Superintendencia General de Seguros por parte de Entidades de Seguros, Sociedades Corredoras de Seguros y Sociedades Agencia de Seguros. Si la persona es extranjera y no cuenta con firma digital certificada, el formulario original señalado en el inciso d) debe ser

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
certificada notarialmente y en el caso de las declaraciones juradas deben presentarse en escritura pública.			presentado los documentos originales señalados en los incisos d) y e) previos, deben ser presentados ante la Superintendencia mediante documentación física con firma manuscrita y certificada notarialmente y en el caso de las declaraciones juradas deben presentarse en escritura pública.
En el caso del Auditor Externo, el expediente debe contener la documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE.			En el caso del Auditor Externo, el expediente debe contener la documentación requerida en el artículo 14 del Reglamento de Auditores Externos Aplicable a los Sujetos Fiscalizados por SUGEF, SUGEVAL, SUPEN Y SUGESE.
El expediente al que se refiere este artículo deberá estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.”			El expediente al que se refiere este artículo deberá estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.”
“Artículo 8. Declaración jurada del representante legal Excepto para miembros de Junta Directiva, el representante legal, como parte de la aprobación del cargo en la aplicación Sistema de Registro de Roles, deberá hacer la siguiente declaración:			“Artículo 8. Declaración jurada del representante legal Excepto para miembros de Junta Directiva, el representante legal, como parte de la aprobación del cargo en la aplicación Sistema de Registro de Roles, deberá hacer la siguiente declaración:
Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado). Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.			Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el perfil profesional y el cumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado). Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.
Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en Sugese en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”			Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en Sugese en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”
“Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados del intermediario de seguros En el caso del representante legal, el intermediario deberá aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.			“Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados del intermediario de seguros En el caso del representante legal, el intermediario deberá aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.
Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se incluirá en la aplicación Sistema de Registro de Roles como un archivo adjunto. Si la personería jurídica es una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público			Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se incluirá en la aplicación Sistema de Registro de Roles como un archivo adjunto. Si la personería jurídica es una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGESE	TEXTO CONSULTADO
autorizado, se incluirá una copia de dicho documento en la aplicación Sistema de Registro de Roles como un archivo adjunto y el documento original deberá ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la inclusión del representante legal en la aplicación Sistema Registro de Roles por parte de la entidad supervisada."			autorizado, se incluirá una copia de dicho documento en la aplicación Sistema de Registro de Roles como un archivo adjunto y el documento original deberá ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la inclusión del representante legal en la aplicación Sistema Registro de Roles por parte de la entidad supervisada."
"Transitorio I. Sobre la carga inicial de información. Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar en el Sistema de Registro de Roles la información de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 3 de estas disposiciones."	6.- AF: consideramos otorgar 30 días hábiles para la carga de la información en el Sistema de Registro de Roles.	10.- No se acepta: Como se indicó en el comentario 3 la información que se pide incluir en el sistema es básica para evaluar la idoneidad de una persona designada para un puesto directivo o ejecutivo de la entidad, por lo que debería estar disponible o ser conocida en el momento de querer designar a una persona en un cargo y puede ser recopilada de previo, pues la normativa es conocida por la entidad. 11. Aclaración. Se agrega en este transitorio que para la carga inicial se exige el completar y firmar el formulario indicado en el inciso d) del artículo 7, pues si la persona ejercía el cargo al momento de entrar en vigencia este acuerdo, es de esperar que hubiera entregado a la Superintendencia su declaración jurada y nota autorizando para ser investigado.	"Transitorio I. Sobre la carga inicial de información. Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar en el Sistema de Registro de Roles la información de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 3 de estas disposiciones." <i>Las personas que sean incluidas en ese lapso, no están obligadas a completar y firmar el formulario indicado en el inciso d) del artículo 7 del acuerdo SGS-DES-024-2013 modificado, pues esta información la entregaron cuando se informó a la Superintendencia su designación y está disponible en el expediente en poder de la entidad supervisada. Lo anterior aplica, siempre y cuando la persona haya ocupado el cargo antes de la fecha de vigencia del acuerdo y además su nombramiento haya sido informado a la Superintendencia antes de esa fecha.</i>
CUARTO: Actualizar las versiones publicadas de los Acuerdos SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.			CUARTO: Actualizar las versiones publicadas de los Acuerdos SGS-DES-A-019-2013, SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, para incluir las modificaciones señaladas en este acuerdo.
QUINTO: Vigencia Las presentes modificaciones rigen a partir de su comunicación.		12. Se modifica la entrada en vigencia de este acuerdo en atención a la necesidad que se observó de ofrecer mayor cantidad de cursos sobre el tema para la entidades supervisadas.	QUINTO: Vigencia Las presentes modificaciones rigen a partir de su comunicación según se indica a continuación: <i>a) Para las entidades de seguros supervisadas a partir del 6 de agosto de 2014.</i> <i>b) Para las sociedades corredoras y sociedades agencia de seguros a partir del 15 de julio de 2014.</i>

TEXTO CONSULTADO	OBSERVACIONES Y COMENTARIOS	COMENTARIO SUGERE	TEXTO CONSULTADO
			<i>El Sistema de Registro de Roles estará disponible para la inclusión de información a partir del 1° de julio de 2014.</i>